

(10)

Matamoros

GOBIERNO
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

Circular.

El gobernador del estado de tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*:— que el congreso del mismo estado ha decretado lo siguiente.

„Núm. 2.º El congreso constitucional del estado libre de las tamaulipas, ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º La conduccion de los caudales de papel sellado, tabacos; y demas ramos del estado debe hacerse de cuenta del mismo; pero con la mayor economía.

Art. 2.º En consecuencia se deroga el artículo 25 de la ley de 22 de enero de 1828. en cuanto á la obligacion que impone á los administradores de conducir á sus espensas los caudales, quedando vigente en lo demas.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado, y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular.= Ciudad-victoria agosto 29 de 1829, sesto de la instalacion del congreso de este estado.= *José Indalecio Fernandez*, diputado presidente= *Salvador Cardenas*, diputado secretario= *Francisco Gomez*, diputado secretario suplente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-victoria setiembre 2 de 1829, sesto de la instalacion del congreso de este estado.

Lucas Fernandez.



Juan Carreño.
Srio.

